

*LIC. BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO
ABOGADO Y NOTARIO*

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

*CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO
INALÁMBRICO (ACCESS POINT) PARA RED INALÁMBRICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO"*

OTORGANTES

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Y

GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: VÍCTOR ANTONIO RAMÍREZ NAJARRO, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta mil doscientos noventa - siete, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación expresa otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”** y por otra parte **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, de cincuenta y siete años de edad, Ejecutivo Empresarial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y dos – cero treinta y tres – cinco, actuando en mi carácter de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno - ciento uno - seis, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT) PARA RED INALÁMBRICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro e instalación de dispositivos de puntos de acceso inalámbrico (ACCESS POINT) para red inalámbrica de la Superintendencia del Sistema Financiero; de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **a)** Suministro e instalación de once puntos de acceso inalámbrico, según especificaciones técnicas; **b)** En caso de fallas el proveedor deberá brindar el soporte técnico telefónico necesario; si la falla no se soluciona telefónicamente, deberá desplazar a



sus técnicos a las instalaciones donde estará ubicado el equipo; **c)** Sustituir el hardware que falle más de una vez por uno igual o de superiores características; **d)** El proveedor deberá contar con un centro de servicios técnicos en El Salvador, con técnicos locales; **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, junto con sus correspondientes términos de referencia y especificaciones técnicas; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, y sus anexos; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Las notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro proporcionado, la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,687.49)**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicha suma será cancelada en un solo pago por el monto total del contrato, previa presentación de factura y de acta de recepción firmada por el administrador del contrato, de conformidad al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega objeto del presente contrato será de seis semanas contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de su legalización hasta treinta días posteriores al suministro e instalación de los equipos. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula VI del presente instrumento. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la

Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:** La Contratista deberá presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, una garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero y su monto será por el diez por ciento del valor del contrato, con una vigencia de un año. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista, tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso Judicial o Administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de seguros que otorgue la garantía para que esta surta efecto. **IX) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente Contrato por parte de la Contratante, será Henry Frederick Miranda Ayala, quien se desempeña como Administrador de Recursos Tecnológicos, del Departamento de Infraestructura y Soporte Técnico de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar los plazos y montos de las garantías otorgadas; y la Contratante emitirá la correspondiente resolución de prórroga. **XII) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le

confiere e impone el presente contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XV del presente contrato. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones, pactos y condiciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVIII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador y mientras no comunique a la Contratante, cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan, tendrán plena validez. **XIX)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XX)**

MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXII)**

DOMICILIO: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como

nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **VÍCTOR ANTONIO RAMÍREZ NAJARRO**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta mil doscientos noventa - siete, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período



legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; d) La Resolución Administrativa número dieciocho/dos mil diecinueve, emitida a las catorce horas del día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, por la señora Superintendente del Sistema Financiero, por medio de la cual se faculta al compareciente para otorgar instrumentos como el presente; y por otra parte comparece **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, de cincuenta y siete años de edad, Ejecutivo Empresarial, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y dos - cero treinta y tres - cinco, quien actúa en su carácter de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno - ciento uno - seis; en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio del Poder General, Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día seis de enero de dos mil dieciséis, por el señor Edgardo José Ortiz Godoy, en su carácter de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de GBM de El Salvador, S.A. de C.V., ante los oficios notariales de Ricardo Augusto Cevallos Cortez; poder inscrito en el Registro de Comercio el día ocho de enero de dos mil dieciséis, al número DIEZ del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, en el cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el aquí contenido; en dicho poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad, así como también de la calidad con la que actúa el mencionado Representante Legal; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan "**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE**



DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT) PARA RED INALÁMBRICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO", el cual se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación: ""**I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro e instalación de dispositivos de puntos de acceso inalámbrico (ACCESS POINT) para red inalámbrica de la Superintendencia del Sistema Financiero; de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Suministro e instalación de once puntos de acceso inalámbrico, según especificaciones técnicas; b) En caso de fallas el proveedor deberá brindar el soporte técnico telefónico necesario; si la falla no se soluciona telefónicamente, deberá desplazar a sus técnicos a las instalaciones donde estará ubicado el equipo; c) Sustituir el hardware que falle más de una vez por uno igual o de superiores características; d) El proveedor deberá contar con un centro de servicios técnicos en El Salvador, con técnicos locales; **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, junto con sus correspondientes términos de referencia y especificaciones técnicas; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, y sus anexos; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Las notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro proporcionado, la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,687.49)**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicha suma será cancelada en un solo pago por el monto total del contrato, previa presentación de factura y de acta de recepción firmada por el administrador del contrato, de conformidad al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega objeto del presente contrato será de seis semanas contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL**

CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de su legalización hasta treinta días posteriores al suministro e instalación de los equipos. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula VI del presente instrumento. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:** La Contratista deberá presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, una garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero y su monto será por el diez por ciento del valor del contrato, con una vigencia de un año. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista, tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso Judicial o Administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de seguros que otorgue la garantía para que esta surta efecto. **IX) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente Contrato por parte de la Contratante, será Henry Frederick Miranda Ayala, quien se desempeña como Administrador de Recursos Tecnológicos, del Departamento de Infraestructura y Soporte Técnico de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres



B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar los plazos y montos de las garantías otorgadas; y la Contratante emitirá la correspondiente resolución de prórroga. **XII) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XV del presente contrato. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones, pactos y condiciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no

concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador y mientras no comunique a la Contratante, cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan, tendrán plena validez. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.”””””Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

